



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISION INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

TEL. 781-0545

DIRJA TODA LA CORRESPONDENCIA AL
PRESIDENTE
COMISION INDUSTRIAL DE P.R.
P.O. BOX 32-066
SAN JUAN, P.R. 00936-4466

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 03-92

FEB 06 1992

Ayudante Especial en Administración
Oficial Administrativo
Jefe, Sección de Presupuesto
Jefe, Sección de Finanzas
Jefe, Sección de Compras
Director, Oficina de Personal
Director, Oficina de Auditoría Interna

Gilberto M. Chárriez
Presidente

PROHIBICION DE GASTOS Y OBLIGACIONES EN PRESUPUESTO DE AÑO
ELECCIONARIO

BASE LEGAL

Ley Núm. 147 del 18 de junio de 1980, según enmendada y conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, Artículo 8.

PROPOSITO

Toda agencia de gobierno viene obligada a establecer medidas y controles internos a los fines de evitar incurrir en gastos u obligaciones en exceso de la mitad de la asignación presupuestaria de cada partida aprobada en su presupuesto en un año electoral durante el primer semestre de su vigencia. La Comisión Industrial de Puerto Rico viene obligada a cumplir con esta política pública establecida por ley.

Hay que establecer procedimientos para controlar nuestros gastos y obligaciones, particularmente durante el primer semestre de la vigencia de ese presupuesto. La Ley Núm. 147 Supra, responsabiliza directamente por cualquier violación de esta disposición a cada jefe de agencia, y en la Comisión, a su Presidente. La disposición al efecto, en lo pertinente, reza como sigue:

Limitación sobre Gastos en Año de Elecciones

Durante el período comprendido entre el 1 de julio del año en que se celebren elecciones generales y la fecha de la toma de posesión de los nuevos funcionarios electos en dichas elecciones generales, será ilegal incurrir en gastos u obligaciones que excedan del cincuenta (50) por ciento de la asignación presupuestaria de cada partida. Los Secretarios y Directores de Agencias serán responsables directamente por cualquier violación de esta disposición... Disponiéndose, sin embargo, que esta limitación no se aplicará a la Rama Judicial, la Rama Legislativa, las asignaciones para pago de fondos federales que requieran anticipo, los programas de mejoras permanentes, el pago de la deuda pública, las asignaciones a la Universidad de Puerto Rico y las asignaciones con fines legales específicos y que no constituyen gastos corrientes de funcionamiento (Subrayado nuestro).

ORDEN

Durante la vigencia del presupuesto asignado para cualquier año electoral (entre el 1 de julio del año en que se celebren elecciones generales y la fecha de la toma de posesión de los nuevos funcionarios electo en dichas elecciones generales) las Secciones de Presupuesto, Finanzas y Compras bajo la supervisión del Oficial Administrativo y/o Ayudante Especial en Administración y el Director de la Oficina de Personal velarán porque cada partida presupuestaria de las aprobadas para la Comisión Industrial de Puerto Rico durante ese año no sobrepasen en gastos ni en obligaciones, particularmente durante el primer semestre, del cincuenta (50) por ciento.

Mantendrán al Presidente debidamente informado y alertado para que no se viole esta disposición legal y asegurar que se tomen las medidas preventivas pertinentes con rigurosidad. Todo el personal envuelto en las referidas Areas de Administración serán responsables de mantener los libros, registros, informes y cualquier otro mecanismo que sea necesario y resulte efectivo, vigilando de cerca el movimiento fiscal de cada partida.

VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente.